



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBOS REUNIDOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE WARRANTS Y EL CORRESPONDIENTE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS, INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A.¹ (“**TR**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 25 de junio de 2019 convocar Junta General Extraordinaria de accionistas para su celebración el día 27 de julio de 2019 en primera convocatoria y el 28 de julio de 2019 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto 3º del Orden del Día la aprobación de una emisión de *warrants* y el correspondiente aumento de capital para dar cobertura al ejercicio de los derechos asociados a dichos *warrants*.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), en relación con los artículos 297.1.a) y 301 de la LSC y en los concordantes del Reglamento del Registro Mercantil y, por analogía, en el artículo 414.2 de la LSC, los miembros del Consejo de Administración de TR proceden a la formulación de este informe, cuyo objeto es el de explicar y justificar la operación de emisión de warrants de TR (la “**Emisión**” y los “**Warrants TR**”, y cada uno de ellos, un “**Warrant TR**”) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de la Sociedad (las “**Nuevas Acciones**”), el correspondiente aumento de capital a suscribir exclusivamente mediante compensación de créditos por los titulares de los Warrants TR en el importe necesario, que tendrá lugar en el caso de que lleguen a ejercitarse los derechos incorporados a los Warrants TR y la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para la ejecución de la Emisión y del aumento de capital, en todo lo no acordado por la Junta.

A los efectos oportunos, se hace constar que no hay hechos significativos posteriores al cierre de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 (últimas cuentas anuales consolidadas auditadas disponibles) que pudieran impactar en el patrimonio o la valoración de la Sociedad distintos a aquellos que ya han sido publicados por la Sociedad conforme a la legislación vigente y que pueden consultarse en la página web de TR (www.tubosreunidos.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

El presente informe se emite con carácter previo a la emisión del informe del auditor, Attest Consulting, S.L., designado por el Registro Mercantil de Álava de conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 de la LSC.

¹ Toda la información adicional relativa a la Sociedad que no se encuentre recogida en el presente informe (en particular hechos relevantes y cuentas anuales) podrá encontrarse tanto en la página web de TR (www.tubosreunidos.com) como en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).



En el presente informe se incluye la definición de determinados términos y expresiones a los que se hace referencia, los cuales comienzan con letra mayúscula y que tienen el significado que se les atribuye en el Anexo al presente Informe, sobre la base de lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación (tal y como este se define más adelante).

A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General y las razones que justifican la Emisión.

II. DESCRIPCIÓN, CONTEXTO DE LA EMISIÓN Y RAZONES DE LA OPERACIÓN

La Sociedad ha suscrito con fecha 25 de junio de 2019 un acuerdo sobre los principales términos y condiciones de la refinanciación de la deuda financiera de TR y algunas de sus filiales (el “Grupo”) con sus acreedores financieros (el “Acuerdo de Refinanciación” y la “Refinanciación”). En virtud de este acuerdo, la deuda financiera del Grupo, que asciende a un importe aproximado de 350,8 millones de euros, quedará estructurada según se describe a continuación:

- i. Se suscribirá un contrato marco en virtud del cual se asegurarán las necesidades de circulante del Grupo (*factoring* y *confirming*) por importe de 92,4 millones de euros, con un margen anual del 2,75%, y con vencimiento a 24 meses, con cuatro prórrogas automáticas de un año (siempre y cuando se esté en cumplimiento de los calendarios de amortización ordinaria acordados en la Refinanciación), y una prórroga adicional de un año en caso de que se extienda por segunda vez la fecha de vencimiento del Tramo A.
- ii. Se suscribirá asimismo un contrato de financiación sindicada que se dividirá en tres tramos:
 - a) Un Tramo A por un importe total de 104,6 millones de euros, que se dividirá a su vez en tres sub-tramos A1, A2 y A3:
 - un Tramo A1 por importe inicial de 84,6 millones de euros, que se amortizará semestralmente (con un primer año de carencia) y con una duración inicial de cinco años, pudiéndose prorrogar su vencimiento anualmente hasta un máximo de dos años conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación. El tipo de interés anual del Tramo A1 es de Euribor 12 meses + 3,00%.
 - un Tramo A2 que se destinará a refinanciar el Tramo B (al que se hace referencia más adelante) por medio de un mecanismo de trasvase de deuda conforme al cual, a medida que el Tramo A1 se vaya amortizando, se irá reduciendo automáticamente el Tramo B y creando o incrementando (según sea el caso) el Tramo A2 por un importe equivalente.

El Tramo A2 es *bullet* y tiene una duración inicial de cinco años pudiéndose prorrogar su vencimiento anualmente hasta un máximo de dos años conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación. El tipo de interés anual del Tramo A2 es el mismo que el del Tramo A1.
 - un Tramo A3 por importe de 20 millones de euros que se destinará a refinanciar con carácter temporal la parte del Tramo B (al que se hace referencia más adelante) de aquellas entidades acreedoras que participen en el nuevo *confirming* por medio de un mecanismo



de trasvase temporal de deuda conforme al cual, a medida que las entidades acreedoras del Tramo B participen en el nuevo *confirming*, se irá reduciendo automáticamente el Tramo B y creando o incrementando (según sea el caso) el Tramo A3 por un importe equivalente. A efectos aclaratorios y dado el carácter temporal de este Tramo, su importe no se incluye en el importe total de la deuda financiera del Grupo al que se hace referencia más arriba.

- b) Un Tramo B por importe inicial de 122,2 millones de euros, *bullet*, y con una duración inicial de seis años pudiéndose prorrogar su vencimiento 11 meses.

El tipo de interés (PIK) del Tramo B será del 4% anual, no acumulativo y se pagará a vencimiento. Asimismo, el Tramo B devengará también una comisión final contingente y variable del 6% anual en caso de conversión anterior al vencimiento, o 9% anual en caso de conversión a su vencimiento final.

- c) Un Tramo C por importe de 36,2 millones de euros, *bullet*, y con una duración inicial de seis años y tres meses pudiéndose prorrogar su vencimiento 11 meses. El Tramo C estará subordinado en todo momento a los Tramos A y B.

La particularidad de los Tramos B y C es que en determinados supuestos podrán convertirse en acciones de la Sociedad mediante el ejercicio de *warrants* que conferirán a sus titulares el derecho de suscribir acciones de TR de nueva emisión mediante la compensación de los créditos pendientes de pago, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo este punto del Orden del Día.

- iii. Por último, con el fin de refinanciar los bonos simples no garantizados emitidos por la Sociedad con fecha 18 de diciembre de 2015 por un importe de 15,5 millones de euros y que, actualmente, cotizan en la Bolsa de Irlanda (*Irish Stock Exchange*) se emitirán dos tipos de obligaciones:
 - a) obligaciones simples garantizadas por importe de 5,4 millones de euros, cuyas condiciones serán sustancialmente iguales a las del Tramo A1, salvo por el hecho de que serán *bullet*; y
 - b) obligaciones o bonos convertibles garantizados por importe aproximado de 10,1 millones de euros, que otorgarán a sus titulares un derecho de conversión en acciones de nueva emisión de TR, y cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto 4º del Orden del Día (los “**Bonos Convertibles**”).

El importe de los Tramos A1 y A2 (84,6 millones de euros) y de las obligaciones simples (5,4 millones de euros) será de 90 millones de euros.

Se hace constar que el acuerdo al que se refiere este informe se propone a la Junta General para su adopción en ejecución de los compromisos adquiridos por TR en el Acuerdo de Refinanciación, que prevé la aprobación de (i) la emisión de los Warrants TR por la Junta General de accionistas, junto con el aumento de capital por el importe necesario para atender el ejercicio de conversión de los Warrants TR mediante compensación de créditos, y (ii) la emisión de los Bonos Convertibles por la Junta General de accionistas, junto con el aumento de capital por el importe necesario para atender el ejercicio de los Bonos Convertibles, que se somete a la Junta General bajo el punto 4º del Orden del Día.



La falta de emisión de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles supondría un incumplimiento de la condición suspensiva a la que está sujeta la efectividad del Acuerdo de Refinanciación, por lo que su emisión se configura como un aspecto clave de la Refinanciación.

La eficacia de la presente emisión de warrants y del correspondiente aumento de capital por compensación de créditos para dar cobertura a los warrants quedan condicionados a (i) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la reducción del capital social a que se refiere el punto 2º del Orden del Día; (ii) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la emisión de los Bonos Convertibles y el correspondiente aumento de capital necesario para atender la conversión de los Bonos Convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día y (iii) el otorgamiento de la escritura pública de cierre (o documento equivalente que se acuerde entre TR y los acreedores de la Refinanciación) en virtud del cual se produzca la entrada en vigor del acuerdo de refinanciación a ser suscrito por TR con sus acreedores en el contexto de la Refinanciación de la deuda del Grupo TR.

III. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS TR

En ejecución del acuerdo 3º del Orden del Día a que se refiere este informe, en caso de aprobación por la Junta General de accionistas, se emitirán los Warrants TR que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir Nuevas Acciones de TR, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 406 de la LSC y con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican.

En atención a la naturaleza y características de la Emisión y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants TR, que posteriormente se detallan, que se llevaría a cabo mediante compensación de créditos, y a tenor de lo establecido en el artículo 416.2 en relación con el artículo 304 de la LSC, que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas únicamente en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants TR al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

a. Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora es TUBOS REUNIDOS, S.A., domiciliada en Amurrio (Álava), Barrio Sagarribai s/n, 01470, inscrita en el Registro Mercantil de Álava al Tomo 881, Folio 151, Hoja número VI-6.719 y provista de N.I.F. A-48011555. TUBOS REUNIDOS, S.A. es una sociedad anónima cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

El capital social asciende en la actualidad a un total de 17.468.088,80 euros totalmente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por 174.680.888 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas. No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha propuesto a la Junta General Extraordinaria de accionistas, bajo el punto 2º del orden del día de la misma, reducir el capital social en 13.974.471,04 euros mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 174.680.888 acciones, a razón de 0,08 euros por acción, con la finalidad de crear una reserva indisponible. En consecuencia, tras dicha reducción, el capital social de la Sociedad pasará a ser de 3.493.617,76 euros, a razón de 0,02 euros por acción.



El objeto social de TR consiste en:

- a) La fabricación de tubos de hierro y acero dulces soldados y volteados por el procedimiento cuyas patentes posee; y
- b) La fabricación, transformación y venta de acero y productos derivados del mismo, fundamentalmente, tubería y accesorios de todas clases, de todo género de construcciones e instalaciones metálicas y cualquier clase de materias primas, materiales o productos manufacturados con ella relacionados.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas.

b. Precio de la emisión de los Warrants TR

Los Warrants TR se emitirán sin prima como parte de la refinanciación de la deuda de la Sociedad.

c. Destinatarios y titulares de los Warrants TR

Los Warrants TR serán inicialmente suscritos por las entidades con participación en el Tramo B y C del Acuerdo de Refinanciación (los “**Acreeedores**”) a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant TR por entidad Acreedora.

Los Acreeedores y los importes iniciales en los que participan en el Tramo B y C son los siguientes:

Número de Warrant TR	Suscriptores de los Warrants TR (los Acreeedores)	Importe inicial de principal del Tramo B	Importe inicial de principal del Tramo C
1	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	18.412.423,51 euros	36.163.523,60 euros
2	Banco Santander, S.A.	31.499.125,07 euros	-
3	Banco Sabadell, S.A.	9.868.299,51 euros	-
4	Banco Europeo de Inversiones	12.311.101,97 euros	-
5	Kutxabank, S.A.	9.803.914,35 euros	-
6	Caixabank, S.A.	7.629.244,61 euros	-
7	Caja Rural de Navarra, S. Coop, de Crédito	4.823.424,11 euros	-
8	Bankoa, S.A.	4.717.751,28 euros	-
9	Instituto de Crédito Oficial, E.P.E	3.867.193,85 euros	-
10	Bankinter, S.A.	2.450.747,64 euros	-
11	Deutsche Bank, S.A.	246.121,65 euros	-
12	Abanca Corporación, S.A.	209.520,23 euros	-
13	Instituto Vasco de Finanzas	7.914.419 euros	-



Número de Warrant TR	Suscriptores de los Warrants TR (los Acreedores)	Importe inicial de principal del Tramo B	Importe inicial de principal del Tramo C
14	Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), Entidad de Derecho Público	1.916.078 euros	-
15	Ekarpen Private Equity, S.A.	6.493.882,25 euros	-

Los importes iniciales de los Tramos B y C referidos anteriormente son los que aparecen reflejados en la contabilidad de la Sociedad a fecha 30 de abril de 2019 considerando el reparto de tramos entre los Acreedores previsto en el Acuerdo de Refinanciación y no han sido verificados por el auditor de la Sociedad. No obstante, dichos importes se incrementarán según el importe de los intereses que devenguen los créditos hasta el momento de la emisión de los Warrants TR, y están sujetos a posibles modificaciones como consecuencia del devengo de intereses y de amortizaciones de la deuda que, en su caso, tengan lugar hasta el momento de la conversión.

Los Warrants TR serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado III (i) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant TR podrá ser distinta a cualquiera de los Acreedores.

d. Derechos de suscripción preferente

No existirán derechos de suscripción preferente, a tenor de lo establecido en el artículo 416.2 de la LSC en relación con el artículo 304 de la LSC, según el cual sólo en los aumentos de capital – en este caso, emisión de *warrants*– con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser éste un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 de la LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

e. Derechos incorporados a los Warrants TR

Los Warrants TR conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones de la Sociedad de nueva emisión mediante la compensación de los derechos de crédito derivados de los Tramos B y C del Acuerdo de Refinanciación pendientes de amortización en el momento de su compensación (incluyendo principal e intereses y comisiones capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación) (los “**Créditos**”) en el marco del aumento de capital que posteriormente se detalla.

Cada Acreedor titular de un Warrant TR, en caso de que lo ejercite, tendrá derecho a suscribir un número de acciones de TR igual al resultado de dividir: (a) el Crédito que le corresponda, entre (b) el Precio de Suscripción (tal y como se define en el apartado f. siguiente). En caso de que el resultado de dicho cálculo no sea un número entero, se redondeará por defecto al número entero más próximo y el Acreedor correspondiente tendrá derecho a percibir en efectivo la diferencia en euros. El importe que corresponda deberá ser ingresado por TR en la cuenta designada por el Acreedor que corresponda, dentro de los tres



días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el número de acciones de TR que el Acreedor titular del Warrant tendrá derecho a suscribir.

La conversión deberá realizarse en bloque por la totalidad de los Tramos B y C vivos en el momento de conversión, no pudiendo existir conversiones parciales.

f. Bases y modalidades de conversión de los Warrants TR

Se explican a continuación las bases y modalidades de la conversión de los Warrants TR:

a) Ejercicio de los Warrants TR

Los Warrants TR serán ejercitables por sus titulares si se produce uno de los Supuestos de Conversión de los Warrants TR señalados a continuación conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación, y si así lo acuerdan los Acreedores cuya participación conjunta en el Tramo B y en los Bonos Convertibles cuya emisión se somete a la Junta General bajo el punto 4º del Orden del Día, sea igual o superior al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles en el momento de adopción de la decisión (la **“Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B”**).

No obstante lo anterior, cuando la fecha de vencimiento del Tramo B se haya prorrogado automáticamente conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación, los Warrants TR serán ejercitables por sus titulares al finalizar dicha prórroga, esto es, a vencimiento, sin que sea necesario el acuerdo de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B.

Supuestos de Conversión de los Warrants TR

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación, los Warrants TR podrán ser ejercitados en los siguientes supuestos:

- a) Si en la fecha de vencimiento del Tramo B (inicial o prorrogada) no se hubieran pagado íntegramente los Tramos B y C (la **“Fecha de Conversión”**);
- b) En cualquier otra fecha anterior:
 - (i) en la que se anuncie mediante comunicación de información relevante, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, la presentación de una oferta pública de adquisición por la totalidad del capital social de Tubos Reunidos, S.A., excluyendo las acciones que ya sean titularidad del oferente o de los Acreedores con los que el oferente tenga un acuerdo;
 - (ii) en la que se declare el vencimiento anticipado del Tramo A;
 - (iii) que tenga lugar dentro del período de diez días de alguna de las ventanas semestrales que se hayan establecido.

Con anterioridad a la conversión de Warrants TR, los Acreedores deberán realizar los trámites oportunos y solicitar, en su caso, cualesquiera autorizaciones administrativas (y, en particular, en materia de competencia, del mercado de valores, etc.) que sean preceptivas de acuerdo con la legislación aplicable en ese momento.



Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B

La decisión de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B de ejercitar los Warrants TR en caso de existir un Supuesto de Conversión de los Warrants TR vinculará, con la excepción prevista a continuación, a todos los titulares de los Warrants TR, incluidos los Acreedores que hubieran votado en contra de dicha decisión y los no participantes.

Supuestos de Desactivación de la Conversión

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación, los Créditos dejarán de ser susceptibles de compensación si, con anterioridad a la Fecha de Conversión, se cumplen cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Se ejecuta una ampliación de capital en TR sin el consentimiento de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B;
- b) Se excluye de cotización a TR sin el consentimiento de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B;
- c) Se declara el vencimiento anticipado de los Tramos B y C como consecuencia del acaecimiento de una causa de vencimiento anticipado prevista en el Acuerdo de Refinanciación; y
- d) Se declara la amortización anticipada de la totalidad de la Refinanciación debido al acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el Acuerdo de Refinanciación.

Actuaciones tras el ejercicio de los Warrants TR

Una vez ejercitados los Warrants TR por los Acreedores de los Tramos B y C, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuántos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen en ese momento las acciones de TR.

b) Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants TR. Ajustes.

El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción incorporada a los Warrants TR será el mayor entre (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de TR en cada momento, y (ii) el que se determine de conformidad con las siguientes ecuaciones de canje (el “**Precio de Suscripción**”).

En todas ellas, los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C que no quieran convertir los Créditos en acciones de TR tendrán que realizar una condonación del importe de su crédito en el Tramo B, Tramo C y en los Bonos Convertibles perdiendo el derecho a su cobro.

A) ECUACIÓN DE CANJE EN SUPUESTOS DE CONVERSIÓN ORDINARIA (A VENCIMIENTO)

- En la Fecha de Vencimiento inicial del Tramo B, la conversión del crédito en el Tramo B, los Bonos Convertibles y el Tramo C de los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y



del Tramo C, estará sujeta al voto favorable de Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B.

Si la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B no decidiese convertir en la fecha de vencimiento inicial del Tramo B, el vencimiento del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C se extenderá automáticamente por 11 meses adicionales. Cuando llegue esta última fecha, los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C vendrán obligados a ejercitar inmediatamente los Warrants TR y a convertir en acciones de TR el importe de su crédito en el Tramo B y en de los Bonos Convertibles, los intereses (PIK) y una comisión final de reestructuración de hasta el 9% anual, por compensación de créditos.

- El Precio de Suscripción se determinará en función de una valoración del *Enterprise Value* (“**EV**”) que fijará un experto independiente designado conforme al procedimiento que se describe más adelante. Si el EV más las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación, más la Posición de Tesorería, menos la Deuda Sostenible es:

- i. inferior o igual al 50% de la suma del Tramo B inicial, del importe inicial de los Bonos Convertibles y del Tramo C inicial, los accionistas de TR mantendrán un 5% en el capital social post-conversión (esto es, tras la conversión de los instrumentos convertibles referidos en los puntos 3º y 4º del Orden del Día) de TR, correspondiendo el 95% restante a los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles, que se distribuirá entre los Acreedores en función de su participación en el Tramo B y los Bonos Convertibles.

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles (tal y como dicho término se define a continuación) entre el número de Acciones que representen el 95% del capital social de TR post-conversión.

- ii. superior al 50% e inferior o igual al 100% de la suma del Tramo B inicial, del importe inicial de los Bonos Convertibles, del Tramo C inicial y los intereses (PIK), los accionistas de TR mantendrán un 10% en el capital social post-conversión de TR, correspondiendo el 90% restante a los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C. El porcentaje de capital social que correspondería a los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C que conviertan, se calculará como sigue:

- a. Si el Valor Antes de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible) es inferior o igual al importe del principal y de Intereses PIK pendientes de pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles (“**Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles**”) más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles, el 90% del capital social post-conversión de TR corresponderá a los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles que conviertan, en función de la deuda que mantengan en el momento de



la conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación).

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles entre el número de Acciones que representen el 90% del capital social de TR post-conversión.

- b. Si el Valor Antes de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible) es superior a la suma del Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles y la comisión de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles, el 90% del capital social post-conversión de TR se repartirá a prorrata entre los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C en función de su participación en el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación) y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C que sea posible convertir, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación.

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C que sea posible convertir entre el número de Acciones que representen el 90% del capital social de TR post-conversión.

- iii. superior al 100% de la suma del Tramo B inicial, el Tramo C inicial, el importe de los Bonos Convertibles inicial y los intereses (PIK), los accionistas de TR mantendrán, como mínimo, un 15% en el capital social post-conversión de TR. El porcentaje de capital que correspondería a los accionistas de TR, a los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C se calculará como sigue:

- a. Si el Valor Antes de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible) menos el Importe Pendiente de Pago del Tramo B, y de los Bonos Convertibles y la comisión de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles es inferior a 0, los accionistas de TR mantendrán un 15% del capital social post-conversión, repartiéndose el 85% del capital social post-conversión de TR entre los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles en función de la deuda que mantengan en el momento de la conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación).



El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles entre el número de Acciones que representen el 85% del capital social de TR post-conversión.

- b. Si el Valor Después de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible y la Deuda No Sostenible) es inferior a 0, los accionistas de TR mantendrán un 15% del capital social post-conversión, repartiéndose a prorrata el 85% del capital social post-conversión de TR entre los Acreedores del Tramo B y los Bonos Convertibles en función de la deuda que mantengan en el momento de conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación) y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C que sea posible convertir, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación.

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C que sea posible convertir entre el número de Acciones que representen el 85% del capital social post-conversión de TR.

- c. Si el Valor Después de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible y la Deuda No Sostenible) es superior a 0, el capital social post-conversión de TR se repartirá entre los accionistas y los Acreedores del Tramo B, del Tramo C y de los Bonos Convertibles, en función del Valor Después de Deuda No Sostenible, y de la deuda del Tramo B, Tramo C y de los Bonos Convertibles que mantengan los Acreedores en el momento de conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación).

El Precio de Suscripción en este supuesto será el resultado de dividir el Valor después de Deuda No Sostenible entre el número de acciones de la Sociedad.

No obstante, cuando los Acreedores, conforme a la fórmula anterior, tengan derecho a suscribir un número de acciones de TR que supere el 85% del capital social post-conversión de TR, se ajustará el Precio de Suscripción con el objeto de asegurar que el número de Nuevas Acciones a emitir no exceda del 85% del capital social post-conversión de TR.

En este escenario, el capital social post-conversión que correspondería a los accionistas sería como mínimo de un 15%.



En cualquiera de los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, en caso de que alguno de los Acreedores no desee convertir en capital social de TR sus respectivos créditos en los Tramos o Bonos correspondientes, TR emitirá únicamente las acciones que correspondan al resto de los Acreedores que efectivamente decidan convertir conforme al Precio de Suscripción definido para cada supuesto.

No obstante lo anterior, siempre que el Tramo A y las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación se hayan repagado en su integridad o se repaguen simultáneamente, el importe de la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles se reducirá en estos casos al 6% anual si, antes de que acaezca la correspondiente Fecha de Vencimiento del Tramo B, el Consejo de Administración de TR presenta a los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles una oferta para la compra del Tramo B y de los Bonos Convertibles que implique que dichos acreedores reciban en efectivo la totalidad del principal del Tramo B y de los Bonos Convertibles y de los intereses (PIK) pendientes de pago así como una comisión de reestructuración del 6% anual, y dicha compra se materializa en el plazo máximo que se establezca en los contratos de Refinanciación.

El mismo régimen de reducción de la comisión de reestructuración al 6% será también de aplicación para el Tramo C, una vez que las obligaciones simples que acuerde emitir el Consejo de Administración, el Tramo A, el Tramo B y de los Bonos Convertibles se hayan pagado íntegramente.

En la valoración a efectos de la determinación del Precio de Suscripción, se tendrán en cuenta los siguientes **criterios**:

- Se designará a un experto independiente que realizará la valoración del EV, conforme al siguiente procedimiento: TR propondría un valorador, los Acreedores del Tramo B podrían proponer otro y en caso de disputa, se designaría a un tercero por insaculación notarial de entre un grupo de expertos valoradores acordados.
- Se establecerá un límite máximo para la valoración del EV de forma que el EV implícito de la valoración dividido entre el EBITDA Normalizado de los 12 meses anteriores al semestre cerrado, no pueda superar un múltiplo de referencia, que se calculará conforme a la metodología que se describe a continuación. A estos efectos, TR comunicará semestralmente a los Acreedores, tras la publicación de sus estados financieros semestrales o anuales, las magnitudes de EBITDA normalizado y la Deuda Financiera Neta (“**DFN**”) para el perímetro de financiación, junto con la metodología para su cálculo, que serán revisadas por el asesor financiero de los acreedores.
 - a) Se tomarán como referencia un grupo de compañías cotizadas comparables sobre las que se realizará el cálculo del múltiplo implícito EV / EBITDA (conjuntamente, las “**Compañías Cotizadas Comparables**”).
 - b) El cálculo del EV/EBITDA se realizará tomando el EBITDA de los últimos 12 meses, la DFN a diciembre o junio (última disponible) y la media de cotización de la acción en los 6 meses anteriores de cada Compañía Cotizada Comparable.



- c) Se calculará la media de los múltiplos de las Compañías Cotizadas Comparables, siendo dicha media el múltiplo de referencia (el “**Múltiplo de Referencia**”).
- d) TR reportará de forma semestral el múltiplo de referencia calculado con los datos de las Compañías Cotizadas Comparables (que será revisado por el asesor financiero de los Acreedores) de forma que para el siguiente semestre quede establecido el múltiplo máximo a efectos de la valoración.

B) ECUACIÓN EN SUPUESTO DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA POR OFERTA RECIBIDA POR EL 100% DE CAPITAL DE TR

- Este Supuesto de Conversión exige, además de la oferta pública por el 100% del capital social tras la conversión (la “**Oferta**”), esto es incluyendo los *warrants* y las acciones que se emitirían en ejercicio de éstos, el voto favorable de los Acreedores cuya participación conjunta en el Tramo B y en los Bonos Convertibles cuya emisión se somete a la Junta General bajo el punto 4º del Orden del Día, sea igual o superior a la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B (esto es, al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles en el momento de adopción de la decisión).
- La Ecuación de Canje se determinará en función del importe por el Tramo B implícito en la Oferta teniendo en cuenta las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación. La participación de los Acreedores en el capital social de TR en caso de Oferta por el Tramo B, teniendo en cuenta las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación, se determinará conforme a lo dispuesto en los apartados (i) a (iii) establecidos en la ecuación de canje descrita en el apartado A anterior.

En cuanto a los criterios a tener en cuenta a efectos de confirmar el valor de mercado (*fair market value*) de la Oferta se tendrán en cuenta los señalados en el apartado A anterior y, adicionalmente, el valor de la Oferta tendrá que ser como mínimo el del Múltiplo de Referencia calculado conforme a la metodología en el citado apartado.

No obstante, el régimen de reducción de la comisión de reestructuración previsto en el apartado A anterior no será de aplicación para este supuesto de conversión.

C) ECUACIÓN DE CANJE EN OTROS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA (VENTANAS DE CONVERSIÓN O EN CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL TRAMO A)

- Estos Supuestos de Conversión (esto es, el vencimiento anticipado del Tramo A y las ventanas conversión) exigen el voto favorable de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B.
- Se establecerán ventanas de conversión dos veces al año.



- El Precio de Suscripción se determinará en función de una valoración del *Enterprise Value* (“EV”) que fijará un experto independiente designado conforme al procedimiento descrito en el apartado A anterior.

La participación de los Acreedores en el capital social de TR en este Supuesto de Conversión, se determinará en función del EV, teniendo en cuenta las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación, conforme a lo dispuesto en los apartados (i) a (iii) establecidos en la ecuación de canje descrita en el apartado A anterior.

En cuanto a los criterios a tener en cuenta a efectos de calcular el EV serán los señalados en el apartado A anterior. No obstante, el régimen de reducción de la comisión de reestructuración previsto en el apartado A anterior no será de aplicación para este supuesto de conversión.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día, la participación conjunta de los Acreedores en el capital social de TR (sumada a la participación que tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles) no podrá superar, en ningún caso, el 95% del citado capital social de TR post-conversión.

g. Extinción de los Warrants

Los Warrants TR se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a sus titulares tras el ejercicio de los mismos; (ii) si transcurridos los plazos establecidos en el Acuerdo de Refinanciación los Warrants TR no se hubieran ejercitado; (iii) en caso de amortización total de los Tramos B y C con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Tramos B y C o del acaecimiento de un supuesto de amortización anticipada obligatoria o vencimiento anticipado de los Tramos B y C.

h. Forma de representación de los Warrants TR

Los Warrants TR estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un libro registro de sus titulares.

i. Transmisibilidad de los Warrants TR

Los Warrants TR serán libremente transmisibles si bien los mismos no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Créditos de los Tramos B y C de los que derivan ni los Créditos de los Tramos B y C podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Warrants TR.

En caso de cesión parcial de los Créditos de los Tramos B y C o de la intención por un titular de un Warrant TR de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant TR proporcional a los Créditos objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un “*split*” del Warrant TR del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants TR como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión de los Tramos B y C correspondientes a los Créditos objeto de cesión.



La transmisión del Warrant TR deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

j. No cotización de los Warrants TR

Los Warrants TR no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

k. Garantías de la Emisión

Los Warrants TR no estarán garantizados especialmente.

l. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants TR

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants TR requerirá el acuerdo de la Sociedad así como el de la mayoría de Acreedores que se requiera en el contrato de financiación sindicada.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants TR que sea de carácter formal, menor o técnico o para corregir un error manifiesto (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants TR), podrá efectuarse directamente por la Sociedad, siempre que el agente del contrato de financiación sindicada haya prestado su consentimiento previo y por escrito a tal efecto.

Los títulos nominativos representativos de los Warrants TR deberán ser debidamente sustituidos por la Sociedad para reflejar las modificaciones de los términos y condiciones de los Warrants TR que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado.

m. Normativa aplicable a los Warrants y Fuero

Los Warrants TR se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants TR los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant TR y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Bilbao.

n. Nombramiento de auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 414.2 LSC, se ha solicitado al Registro Mercantil de Álava el nombramiento de un auditor distinto del auditor de TR, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

IV. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS TR

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General Extraordinaria de accionistas, por un lado, aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants TR, siendo el contravalor del aumento los Créditos que se aportarán para su compensación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con



previsión de suscripción incompleta y, por otro, delegar en el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1. a) LSC, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, el aumento que sea necesario para atender los derechos asociados a los Warrants TR, mediante la emisión de Nuevas Acciones conforme a las características que a continuación se detallan.

A. Información sobre el crédito a compensar

a) Naturaleza y características de los Créditos a compensar

Los Créditos a compensar serán aquellos importes de los Tramos B y C de la deuda refinanciada de TR (incluyendo principal e intereses y comisiones capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación) que la Sociedad no hubiera reembolsado en la fecha en que se determine la deuda de los Tramos B y C a convertir, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Conversión de los Warrants TR.

b) Certificación del Auditor de la Sociedad a los efectos del artículo 301 LSC

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el presente informe sobre los Créditos a compensar resultan exactos.

Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants TR, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

c) Identidad de los aportantes

Se indican a continuación los datos de los Acreedores de los Créditos que son objeto de compensación (sujeto a lo establecido en el apartado III i. anterior):

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Plaza de San Nicolás nº 4 (Bilbao), y con N.I.F. número A-48-265169.
- Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12 (Santander), y con N.I.F. número A-39000013.
- Banco Sabadell, S.A., con domicilio social en Avenida Óscar Esplá, 37 (Alicante), y con N.I.F. número A-156980.
- Banco Europeo de Inversiones, con domicilio social en 100, Boulevard Konrad Adenauer (Luxemburgo-Kirchberg).
- Kutxabank, S.A., con domicilio social en Gran vía 30-32 (Bilbao), y con N.I.F. número A-95653077.



- Caixabank, S.A., con domicilio social en Pintor Sorolla, 2-4 (Valencia), y con N.I.F. número A-08663619.
- Caja Rural de Navarra, S. Coop, de Crédito, con domicilio social en Plaza de los Fueros nº 1 (Pamplona), y con N.I.F. número F-31021611.
- Bankoa, S.A., con domicilio social en Avenida de la Libertad-Askatasunaren Hiribidea, número 5 (San Sebastián - Guipúzcoa), y con N.I.F. número A-20043717.
- Instituto de Crédito Oficial, E.P.E, con domicilio social en Paseo del Prado, 4 (Madrid), y con N.I.F. número Q-2876002-C.
- Bankinter, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid), y con N.I.F. número A-28157360.
- Deutsche Bank, S.A., con domicilio social en Paseo de la Castellana 18 (Madrid), y con N.I.F. número A-08000614.
- Abanca Corporación, S.A., con domicilio social en calle Cantón Claudino Pita, 2 (Betanzos - A Coruña), y con N.I.F. número A-70302039.
- Instituto Vasco de Finanzas, con domicilio social en calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz), y con N.I.F. número Q 4800713-B.
- Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), Entidad de Derecho Público, con domicilio social en calle del Cid, números 4 y 6 (Madrid), y con N.I.F. número Q-2820010 C.
- Ekarken Private Equity, S.A., con domicilio social en calle Rodríguez Arias, 23, 6º planta (Bilbao) y con N.I.F. número A-95541090.

B. Características del Aumento de Capital

a) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants TR

El Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción de suscripción incorporada a los Warrants TR será el mayor entre (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de TR en cada momento, y (ii) el que se determine de conformidad con la ecuación de canje para cada uno de los siguientes supuestos, conforme a la metodología y criterios señalados en el apartado III f. anterior:

- A) SUPUESTOS DE CONVERSIÓN ORDINARIA (A VENCIMIENTO)
- B) SUPUESTO DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA POR OFERTA RECIBIDA POR EL 100% DE CAPITAL DE TR
- C) OTROS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA (VENTANAS DE CONVERSIÓN O EN CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL TRAMO A)

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants TR y de las Obligaciones Convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día, la participación conjunta de los Acreedores en el capital social de TR (sumada con la participación que tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants TR y de las Obligaciones Convertibles) no podrá superar, en ningún caso, el 95% post-conversión.



b) Cuantía del aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 LSC se propone aumentar el capital social de la Sociedad una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants TR, mediante la emisión de Nuevas Acciones con un valor nominal de 0,02 euros, siendo el contravalor del aumento la compensación de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta. El número máximo inicial de Nuevas Acciones a emitir será de 3.318.936.872, cifra que incluye también el número de Nuevas Acciones que sería necesario emitir para atender el ejercicio de las obligaciones convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día. El número exacto de acciones que corresponde emitir para atender el ejercicio de cada uno los instrumentos financieros por los Acreedores se determinará en la fecha de efectividad del Acuerdo de Refinanciación.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir referido en el párrafo anterior es una estimación inicial basada en el capital social de la Sociedad que resulte tras la adopción del acuerdo de reducción del capital social a que se refiere el punto 2º del Orden del Día, esto es, 3.493.617,76 euros, a razón de 0,02 euros por acción. Por lo tanto, está sujeto a las posibles modificaciones (al alza y a la baja) consecuencia de la evolución de la cifra del capital social de la Sociedad hasta el momento de la conversión. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal de los Tramos B y C e intereses y comisiones capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado A. a) anterior, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado B. a) anterior.

c) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital se desembolsará íntegramente mediante la compensación de los Créditos conforme a lo establecido anteriormente.

d) Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación, a partir de la Fecha de Conversión.

e) Derecho de Suscripción Preferente

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación del presente acuerdo, los únicos titulares de los Warrants TR pueden ser los Acreedores o sus cesionarios y que el aumento de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants TR se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, no existirá en la emisión de Warrants TR derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad que el artículo 304 LSC reconoce únicamente a los aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias.

f) Emisión de las Nuevas Acciones



Una vez ejercitados los Warrants TR por los Acreedores de los Tramos B y C, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de TR.

g) Admisión a negociación de las acciones

Se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

h) Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. En consecuencia, si las Nuevas Acciones de la Sociedad no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants TR.

i) Eficacia del aumento de capital

El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva-Delegada de la Sociedad solo podrá dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente informe con posterioridad a la Fecha de Conversión de los Warrants TR si, llegada dicha fecha, los Warrants TR no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

j) Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 a) LSC, la delegación en el propio Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva-Delegada, y en cualquiera de sus respectivos miembros, de las facultades necesarias para (i) ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos incorporados a los Warrants TR en cada momento de su ejercicio y modificar, en consecuencia, la redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants TR; (ii) la admisión a cotización de las Nuevas Acciones así emitidas en las bolsas de valores en las que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Mercado Continuo); y (iii) realizar todas aquellas actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este informe.

V. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO



La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria es la siguiente:

“3. Emisión de “warrants” a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad que incorporan la opción de suscribir acciones ordinarias de nueva emisión de Tubos Reunidos, S.A. a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la ejecución y la fijación de los extremos de la emisión no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los warrants, a desembolsar mediante compensación de créditos y delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de la facultad de ejercitar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos incorporados a los “warrants”.”

I. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS TR

a. Emisión

Se acuerda emitir un número de warrants de Tubos Reunidos, S.A. (la “Sociedad” o “TR”) que otorgarán a sus titulares la opción de suscribir acciones ordinarias de TR de nueva emisión (las “Nuevas Acciones”), a desembolsar exclusivamente mediante compensación de créditos, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (los “Warrants TR”, y cada uno de ellos un “Warrant TR”), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en la Comisión Ejecutiva Delegada y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración).

En atención a la naturaleza y características de la emisión de los Warrants TR y del aumento de capital para atender el ejercicio de los Warrants TR, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), que reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas solo en los supuestos de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, no habrá lugar en la emisión de Warrants TR al derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

La eficacia de la presente emisión de warrants y del correspondiente aumento de capital por compensación de créditos para dar cobertura a los warrants queda condicionada a (i) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la reducción del capital social a que se refiere el punto 2º del Orden del Día; (ii) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la emisión de obligaciones convertibles y el correspondiente aumento de capital necesario para atender la conversión de las obligaciones a que se refiere el punto 4º del Orden del Día y (iii) el otorgamiento de la escritura pública de cierre (o documento equivalente que se acuerde entre TR y los acreedores de la Refinanciación) en virtud del cual se produzca la entrada en vigor del acuerdo de refinanciación



a ser suscrito por TR con sus acreedores en el contexto de la Refinanciación de la deuda del Grupo TR.

En el presente acuerdo se hace referencia a determinados términos y expresiones, los cuales comienzan por letra mayúscula y que tienen el significado que se les atribuye en el Anexo del informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este punto del Orden del Día y que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta General, sobre la base de lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación.

b. Contexto y razones de la emisión de los Warrants TR

La Sociedad ha suscrito con fecha 25 de junio de 2019 un acuerdo sobre los principales términos y condiciones de la refinanciación de la deuda financiera de TR y algunas de sus filiales (el “Grupo”) con sus acreedores financieros (el “Acuerdo de Refinanciación” y la “Refinanciación”). En virtud de este acuerdo, la deuda financiera del Grupo, que asciende a un importe aproximado de 350,8 millones de euros, quedará estructurada según se describe a continuación:

- i. Se suscribirá un contrato marco en virtud del cual se asegurarán las necesidades de circulante del Grupo (factoring y confirming) por importe de 92,4 millones de euros, con un margen anual del 2,75%, y vencimiento a 24 meses, con cuatro prórrogas automáticas de un año (siempre y cuando se esté en cumplimiento de los calendarios de amortización ordinaria acordados en la Refinanciación), y una prórroga adicional de un año en caso de que se extienda por segunda vez la fecha de vencimiento del Tramo A.
- ii. Se suscribirá asimismo un contrato de financiación sindicada que se dividirá en tres tramos:
 - a) Un Tramo A por un importe total de 104,6 millones de euros, que se dividirá a su vez en tres sub-tramos A1, A2 y A3:
 - un Tramo A1 por importe inicial de 84,6 millones de euros, que se amortizará semestralmente (con un primer año de carencia) y con una duración inicial de cinco años, pudiéndose prorrogar su vencimiento anualmente hasta un máximo de dos años conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación. El tipo de interés anual del Tramo A1 es de Euribor 12 meses + 3,00%.
 - un Tramo A2 que se destinará a refinanciar el Tramo B (al que se hace referencia más adelante) por medio de un mecanismo de trasvase de deuda conforme al cual, a medida que el Tramo A1 se vaya amortizando, se irá reduciendo automáticamente el Tramo B y creando o incrementando (según sea el caso) el Tramo A2 por un importe equivalente.

El Tramo A2 es bullet y tiene una duración inicial de cinco años pudiéndose prorrogar su vencimiento anualmente hasta un máximo de dos años conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación. El tipo de interés anual del Tramo A2 es el mismo que el del Tramo A1.



- un Tramo A3 por importe de 20 millones de euros que se destinará a refinanciar con carácter temporal la parte del Tramo B (al que se hace referencia más adelante) de aquellas entidades acreedoras que participen en el nuevo confirming por medio de un mecanismo de trasvase temporal de deuda conforme al cual, a medida que las entidades acreedoras del Tramo B participen en el nuevo confirming, se irá reduciendo automáticamente el Tramo B y creando o incrementando (según sea el caso) el Tramo A3 por un importe equivalente. A efectos aclaratorios y dado el carácter temporal de este Tramo, su importe no se incluye en el importe total de la deuda financiera del Grupo al que se hace referencia más arriba.
- b) Un Tramo B por importe inicial de 122,2 millones de euros, bullet, y con una duración inicial de seis años pudiéndose prorrogar su vencimiento 11 meses.
El tipo de interés (PIK) del Tramo B será del 4% anual, no acumulativo y que se pagará a vencimiento. Asimismo, el Tramo B devengará también una comisión final contingente y variable del 6% anual en caso de conversión anterior al vencimiento, o 9% anual en caso de conversión a su vencimiento final.
- c) Un Tramo C por importe de 36,2 millones de euros, bullet, y con una duración inicial de seis años y tres meses pudiéndose prorrogar su vencimiento 11 meses. El Tramo C estará subordinado en todo momento a los Tramos A y B.
La particularidad de los Tramos B y C es que en determinados supuestos podrán convertirse en acciones de la Sociedad mediante el ejercicio de warrants que conferirán a sus titulares el derecho de suscribir acciones de TR de nueva emisión mediante la compensación de los créditos pendientes de pago, cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo este punto del Orden del Día.
- iii. Por último, con el fin de refinanciar los bonos simples no garantizados emitidos por la Sociedad con fecha 18 de diciembre de 2015 por un importe de 15,5 millones de euros y que, actualmente, cotizan en la Bolsa de Irlanda (Irish Stock Exchange) se emitirán dos tipos de obligaciones:
 - a) obligaciones simples garantizadas por importe de 5,4 millones de euros, cuyas condiciones serán sustancialmente iguales a las del Tramo A1, salvo por el hecho de que serán bullet; y
 - b) obligaciones o bonos convertibles garantizados por importe aproximado de 10,1 millones de euros, que otorgarán a sus titulares un derecho de conversión en acciones de nueva emisión de TR, y cuya aprobación se somete a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto 4º del Orden del Día (los **"Bonos Convertibles"**).

El importe de los Tramos A1 y A2 (84,6 millones de euros) y de las obligaciones simples (5,4 millones de euros) será de 90 millones de euros.



Se hace constar que el acuerdo al que se refiere este informe se propone a la Junta General para su adopción en ejecución de los compromisos adquiridos por TR en el Acuerdo de Refinanciación, que prevé la aprobación de (i) la emisión de los Warrants TR por la Junta General de accionistas, junto con el aumento de capital por el importe necesario para atender el ejercicio de conversión de los Warrants TR mediante compensación de créditos, y (ii) la emisión de los Bonos Convertibles por la Junta General de accionistas, junto con el aumento de capital por el importe necesario para atender el ejercicio de los Bonos Convertibles, que se somete a la Junta General bajo el punto 4º del Orden del Día.

La falta de emisión de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles supondría un incumplimiento de la condición suspensiva a la que está sujeta la efectividad del Acuerdo de Refinanciación, por lo que su emisión se configura como un aspecto clave de la Refinanciación.

La eficacia de la presente emisión de warrants y del correspondiente aumento de capital por compensación de créditos para dar cobertura a los warrants queda condicionada a (i) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la reducción del capital social a que se refiere el punto 2º del Orden del Día; (ii) la adopción por la Junta General del acuerdo aprobando la emisión de los Bonos Convertibles y el correspondiente aumento de capital necesario para atender la conversión de los Bonos Convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día y (iii) el otorgamiento de la escritura pública de cierre (o documento equivalente que se acuerde entre TR y los acreedores de la Refinanciación) en virtud del cual se produzca la entrada en vigor del acuerdo de refinanciación a ser suscrito por TR con sus acreedores en el contexto de la Refinanciación de la deuda del Grupo TR.

c. Precio de emisión de los Warrants TR

Los Warrants TR se emitirán sin prima como parte de la refinanciación de la deuda de la Sociedad.

d. Destinatarios y titulares de los Warrants TR

Los Warrants TR serán inicialmente suscritos por las entidades con participación en el Tramo B y C del Acuerdo de Refinanciación (los “Acreedores”) a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes títulos, a razón de un Warrant TR por entidad Acreedora.

Los Acreedores y los importes iniciales en los que participan en el Tramo B y C son los siguientes:

Número de Warrant TR	Suscriptores de los Warrants TR (los Acreedores)	Importe inicial de principal del Tramo B	Importe inicial de principal del Tramo C
1	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	18.412.423,51 euros	36.163.523,60 euros
2	Banco Santander, S.A.	31.499.125,07 euros	-
3	Banco Sabadell, S.A.	9.868.299,51 euros	-
4	Banco Europeo de Inversiones	12.311.101,97 euros	-



Número de Warrant TR	Suscriptores de los Warrants TR (los Acreedores)	Importe inicial de principal del Tramo B	Importe inicial de principal del Tramo C
5	Kutxabank, S.A.	9.803.914,35 euros	-
6	Caixabank, S.A.	7.629.244,61 euros	-
7	Caja Rural de Navarra, S. Coop, de Crédito	4.823.424,11 euros	-
8	Bankoa, S.A.	4.717.751,28 euros	-
9	Instituto de Crédito Oficial, E.P.E	3.867.193,85 euros	-
10	Bankinter, S.A.	2.450.747,64 euros	-
11	Deutsche Bank, S.A.	246.121,65 euros	-
12	Abanca Corporación, S.A.	209.520,23 euros	-
13	Instituto Vasco de Finanzas	7.914.419 euros	-
14	Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), Entidad de Derecho Público	1.916.078 euros	-
15	Ekarpen Private Equity, S.A.	6.493.882,25 euros	-

Los importes iniciales de los Tramos B y C referidos anteriormente son los que aparecen reflejados en la contabilidad de la Sociedad a fecha 30 de abril de 2019 considerando el reparto de tramos entre los Acreedores previsto en el Acuerdo de Refinanciación y no han sido verificados por el auditor de la Sociedad. No obstante, dichos importes se incrementarán según el importe de los intereses que devenguen los créditos hasta el momento de la emisión de los Warrants TR, y están sujetos a posibles modificaciones como consecuencia del devengo de intereses y de amortizaciones de la deuda que, en su caso, tengan lugar hasta el momento de la conversión.

Los Warrants TR serán transmisibles en la forma que se expone en el apartado I. (j) siguiente por lo que la entidad que finalmente ejercite el derecho incorporado al Warrant TR podrá ser distinta a cualquiera de los Acreedores.

e. Derechos de suscripción preferente

No existirán derechos de suscripción preferente, a tenor de lo establecido en el artículo 416.2 de la LSC en relación con el artículo 304 de la LSC, según el cual sólo en los aumentos de capital – en este caso, emisión de warrants– con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser éste un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 de la LSC, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

f. Derechos incorporados a los Warrants TR

Los Warrants TR conferirán a sus titulares la opción de suscribir acciones de la Sociedad de nueva emisión mediante la compensación de los derechos de crédito derivados de los Tramos B y C del



Acuerdo de Refinanciación pendientes de amortización en el momento de su compensación (incluyendo principal e intereses y comisiones capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación) (los “Créditos”) en el marco del aumento de capital que posteriormente se detalla.

Cada Acreedor titular de un Warrant TR, en caso de que lo ejercite, tendrá derecho a suscribir un número de acciones de TR igual al resultado de dividir: (a) el Crédito que le corresponda, entre (b) el Precio de Suscripción (tal y como se define en el apartado g. siguiente). En caso de que el resultado de dicho cálculo no sea un número entero, se redondeará por defecto al número entero más próximo y el Acreedor correspondiente tendrá derecho a percibir en efectivo la diferencia en euros. El importe que corresponda deberá ser ingresado por TR en la cuenta designada por el Acreedor que corresponda, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se determine el número de acciones de TR que el Acreedor titular del Warrant tendrá derecho a suscribir.

La conversión deberá realizarse en bloque por la totalidad de los Tramos B y C vivos en el momento de conversión, no pudiendo existir conversiones parciales.

g. Bases y modalidades de conversión de los Warrants TR

Se explican a continuación las bases y modalidades de la conversión de los Warrants TR:

a) Ejercicio de los Warrants TR

*Los Warrants TR serán ejercitables por sus titulares si se produce uno de los Supuestos de Conversión de los Warrants TR señalados a continuación conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación, y si así lo acuerdan los Acreedores cuya participación conjunta en el Tramo B y en de los Bonos Convertibles cuya emisión se somete a la Junta General bajo el punto 4º del Orden del Día, sea igual o superior al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles en el momento de adopción de la decisión (la “**Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B**”).*

No obstante lo anterior, cuando la fecha vencimiento del Tramo B se haya prorrogado automáticamente conforme a lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación, los Warrants TR serán ejercitables por sus titulares al finalizar dicha prórroga, esto es, a vencimiento, sin que sea necesario el acuerdo de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B.

Supuestos de Conversión de los Warrants TR

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación, los Warrants TR podrán ser ejercitados en los siguientes supuestos:

- a) *Si en la fecha de vencimiento del Tramo B (inicial o prorrogada) no se hubieran pagado íntegramente los Tramos B y C (la “**Fecha de Conversión**”);*
- b) *En cualquier otra fecha anterior:*
 - (i) *en la que se anuncie mediante comunicación de información relevante, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las*



ofertas públicas de adquisición de valores, la presentación de una oferta pública de adquisición por la totalidad del capital social de Tubos Reunidos, S.A., excluyendo las acciones que ya sean titularidad del oferente o de los Acreedores con los que el oferente tenga un acuerdo;

- (ii) en la que se declare el vencimiento anticipado del Tramo A;*
- (iii) que tenga lugar dentro del período de diez días de alguna de las ventanas semestrales que hayan establecido.*

Con anterioridad a la conversión de Warrants TR, los Acreedores deberán realizar los trámites oportunos y solicitar, en su caso, cualesquiera autorizaciones administrativas (y, en particular, en materia de competencia, del mercado de valores, etc.) que sean preceptivas de acuerdo con la legislación aplicable en ese momento.

Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B

La decisión de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B de ejercitar los Warrants TR en caso de existir un Supuesto de Conversión de los Warrants TR vinculará, con la excepción prevista a continuación, a todos los titulares de los Warrants TR, incluidos los Acreedores que hubieran votado en contra de dicha decisión y los no participantes.

Supuestos de Desactivación de la Conversión

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación, los Créditos dejarán de ser susceptibles de compensación si, con anterioridad a la Fecha de Conversión, se cumplen cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Se ejecuta una ampliación de capital en TR sin el consentimiento de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B;*
- b) Se excluye de cotización a TR sin el consentimiento de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B;*
- c) Se declara el vencimiento anticipado de los Tramos B y C como consecuencia del acaecimiento de una causa de vencimiento anticipado prevista en el Acuerdo de Refinanciación; y*
- d) Se declara la amortización anticipada de la totalidad de la Refinanciación debido al acaecimiento de alguno de los supuestos previstos en el Acuerdo de Refinanciación.*

Actuaciones tras el ejercicio de los Warrants TR

Una vez ejercitados los Warrants TR por los Acreedores de los Tramos B y C, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuántos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen en ese momento las acciones de TR.



b) Precio de Suscripción de las acciones ordinarias de la Sociedad en ejercicio de los Warrants TR. Ajustes.

*El precio de suscripción de las Nuevas Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción incorporada a los Warrants TR será el mayor entre (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de TR en cada momento, y (ii) el que se determine de conformidad con las siguientes ecuaciones de canje (el “**Precio de Suscripción**”).*

En todas ellas, los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C que no quieran convertir los Créditos en acciones de TR tendrán que realizar una condonación del importe de su crédito en el Tramo B, Tramo C y en los Bonos Convertibles perdiendo el derecho a su cobro.

A) ECUACIÓN DE CANJE EN SUPUESTOS DE CONVERSIÓN ORDINARIA (A VENCIMIENTO)

- *En la Fecha de Vencimiento inicial del Tramo B, la conversión del crédito en el Tramo B, los Bonos Convertibles y el Tramo C de los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C, estará sujeta al voto favorable de Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B.*

Si la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B no decidiese convertir en la fecha de vencimiento inicial del Tramo B, el vencimiento del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C se extenderá automáticamente por 11 meses adicionales. Cuando llegue esta última fecha, los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C vendrán obligados a ejercitar inmediatamente los Warrants TR y a convertir en acciones de TR el importe de su crédito en el Tramo B y en de los Bonos Convertibles, los intereses (PIK) y una comisión final de reestructuración de hasta el 9% anual, por compensación de créditos.

- *El Precio de Suscripción se determinará en función de una valoración del Enterprise Value (“EV”) que fijará un experto independiente designado conforme al procedimiento que se describe más adelante. Si el EV más las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación, más la Posición de Tesorería, menos la Deuda Sostenible es:*

- i. *inferior o igual al 50% de la suma del Tramo B inicial, del importe inicial de los Bonos Convertibles y del Tramo C inicial, los accionistas de TR mantendrán un 5% en el capital social post-conversión (esto es, tras la conversión de los instrumentos convertibles referidos en los puntos 3º y 4º del Orden del Día) de TR, correspondiendo el 95% restante a los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles, que se distribuirá entre los Acreedores en función de su participación en el Tramo B y los Bonos Convertibles.*

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles (tal y como dicho término se define a continuación) entre el número de Acciones que representen el 95% del capital social de TR post-conversión.



ii. superior al 50% e inferior o igual al 100% de la suma del Tramo B inicial, del importe inicial de los Bonos Convertibles, del Tramo C inicial y los intereses (PIK), los accionistas de TR mantendrán un 10% en el capital social post-conversión de TR, correspondiendo el 90% restante a los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C. El porcentaje de capital social que correspondería a los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C que conviertan, se calculará como sigue:

a. Si el Valor Antes de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible) es inferior o igual al importe del principal y de Intereses PIK pendientes de pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles ("**Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles**") más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles, el 90% del capital social post-conversión de TR corresponderá a los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles que conviertan, en función de la deuda que mantengan en el momento de la conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación).

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el *Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles* entre el número de Acciones que representen el 90% del capital social de TR post-conversión.

b. Si el Valor Antes de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible) es superior a la suma del *Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles y la comisión de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles*, el 90% del capital social post-conversión de TR se repartirá a prorrata entre los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C en función de su participación en el *Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles* (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación) y el *importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C* que sea posible convertir, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación.

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el *Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C* que sea posible convertir entre el número de Acciones que representen el 90% del capital social de TR post-conversión.

iii. superior al 100% de la suma del Tramo B inicial, el Tramo C inicial, el importe de los Bonos Convertibles inicial y los intereses (PIK), los accionistas de TR mantendrán, como mínimo,



un 15% en el capital social post-conversión de TR. El porcentaje de capital que correspondería a los accionistas de TR, a los Acreedores del Tramo B, de los Bonos Convertibles y del Tramo C se calculará como sigue:

- a. Si el Valor Antes de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible) menos el Importe Pendiente de Pago del Tramo B, y de los Bonos Convertibles y la comisión de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles es inferior a 0, los accionistas de TR mantendrán un 15% del capital social post-conversión, repartiéndose el 85% del capital social post-conversión de TR entre los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles en función de la deuda que mantengan en el momento de la conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación).

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles entre el número de Acciones que representen el 85% del capital social de TR post-conversión.

- b. Si el Valor Después de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible y la Deuda No Sostenible) es inferior a 0, los accionistas de TR mantendrán un 15% del capital social post-conversión, repartiéndose a prorrata el 85% del capital social post-conversión de TR entre los Acreedores del Tramo B y los Bonos Convertibles en función de la deuda que mantengan en el momento de conversión (que incluirá los conceptos de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación) y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C que sea posible convertir, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación.

El Precio de Suscripción por acción en este supuesto será el resultado de dividir el Importe Pendiente de Pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles más la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles y el importe de principal, intereses y comisión de reestructuración del Tramo C que sea posible convertir entre el número de Acciones que representen el 85% del capital social post-conversión de TR.

- c. Si el Valor Después de Deuda No Sostenible (esto es, el EV más la Posición de Tesorería menos la Deuda Sostenible y la Deuda No Sostenible) es superior a 0, el capital social post-conversión de TR se repartirá entre los accionistas y los Acreedores del Tramo B, del Tramo C y de los Bonos Convertibles, en función del Valor Después de Deuda No Sostenible, y de la deuda del Tramo B, Tramo C y de los Bonos Convertibles que mantengan los Acreedores en el momento de conversión (que incluirá los conceptos



de principal, intereses, comisiones y/o cualesquiera otros conceptos que establezca el Acuerdo de Refinanciación).

El Precio de Suscripción en este supuesto será el resultado de dividir el Valor después de Deuda No Sostenible entre el número de acciones de la Sociedad.

No obstante, cuando los Acreedores, conforme a la fórmula anterior, tengan derecho a suscribir un número de acciones de TR que supere el 85% del capital social post-conversión de TR, se ajustará el Precio de Suscripción con el objeto de asegurar que el número de Nuevas Acciones a emitir no exceda del 85% del capital social post-conversión de TR.

En este escenario, el capital social post-conversión que correspondería a los accionistas sería como mínimo de un 15%.

En cualquiera de los supuestos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, en caso de que alguno de los Acreedores no desee convertir en capital social de TR sus respectivos créditos en los Tramos o Bonos correspondientes, TR emitirá únicamente las acciones que correspondan al resto de los Acreedores que efectivamente decidan convertir conforme al Precio de Suscripción definido para cada supuesto.

No obstante lo anterior, siempre que el Tramo A y las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación se hayan repagado en su integridad o se repaguen simultáneamente, el importe de la comisión final de reestructuración del Tramo B y de los Bonos Convertibles se reducirá en estos casos al 6% anual si, antes de que acaezca la correspondiente Fecha de Vencimiento del Tramo B, el Consejo de Administración de TR presenta a los Acreedores del Tramo B y de los Bonos Convertibles una oferta para la compra del Tramo B y de los Bonos Convertibles que implique que dichos acreedores reciban en efectivo la totalidad del principal del Tramo B y de los Bonos Convertibles y de los intereses (PIK) pendientes de pago así como una comisión de reestructuración del 6% anual, y dicha compra se materializa en el plazo máximo que se establezca en los contratos de Refinanciación.

El mismo régimen de reducción de la comisión de reestructuración al 6% también será de aplicación para el Tramo C, una vez las obligaciones simples que acuerde emitir el Consejo de Administración, el Tramo A, el Tramo B y de los Bonos Convertibles se hayan pagado íntegramente.

*En la valoración a efectos de la determinación del Precio de Suscripción, se tendrán en cuenta los siguientes **criterios**:*

- Se designará a un experto independiente que realizará la valoración del EV, conforme al siguiente procedimiento: TR propondría un valorador, los Acreedores del Tramo B podrían proponer otro y en caso de disputa, se designaría a un tercero por insaculación notarial de entre un grupo de expertos valoradores acordados.*



- Se establecerá un límite máximo para la valoración del EV de forma que el EV implícito de la valoración dividido entre el EBITDA Normalizado de los 12 meses anteriores al semestre cerrado, no pueda superar un múltiplo de referencia, que se calculará conforme a la metodología que se describe a continuación. A estos efectos, TR comunicará semestralmente a los Acreedores, tras la publicación de sus estados financieros semestrales o anuales, las magnitudes de EBITDA normalizado y la Deuda Financiera Neta (“DFN”) para el perímetro de financiación, junto con la metodología para su cálculo, que serán revisadas por el asesor financiero de los acreedores.
 - a) Se tomarán como referencia un grupo de compañías cotizadas comparables sobre las que se realizará el cálculo del múltiplo implícito EV / EBITDA (conjuntamente, las “**Compañías Cotizadas Comparables**”).
 - b) El cálculo del EV/EBITDA se realizará tomando el EBITDA de los últimos 12 meses, la DFN a diciembre o junio (última disponible) y la media de cotización de la acción en los 6 meses anteriores de cada Compañía Cotizada Comparable.
 - c) Se calculará la media de los múltiplos de las Compañías Cotizadas Comparables, siendo dicha media el múltiplo de referencia (el “**Múltiplo de Referencia**”).
 - d) TR reportará de forma semestral el múltiplo de referencia calculado con los datos de las Compañías Cotizadas Comparables (que será revisado por el asesor financiero de los Acreedores) de forma que para el siguiente semestre quede establecido el múltiplo máximo a efectos de la valoración.

B) ECUACIÓN EN SUPUESTO DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA POR OFERTA RECIBIDA POR EL 100% DE CAPITAL DE TR

- Este Supuesto de Conversión exige, además de la oferta pública por el 100% del capital social tras la conversión (la “**Oferta**”), esto es incluyendo los warrants y las acciones que se emitirían en ejercicio de éstos, el voto favorable de los Acreedores cuya participación conjunta en el Tramo B y en los Bonos Convertibles cuya emisión se somete a la Junta General bajo el punto 4º del Orden del Día, sea igual o superior a la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B (esto es, al 75% del total del saldo vivo pendiente de pago del Tramo B y de los Bonos Convertibles en el momento de adopción de la decisión).
- La Ecuación de Canje se determinará en función del importe por el Tramo B implícito en la Oferta teniendo en cuenta las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación. La participación de los Acreedores en el capital social de TR en caso de Oferta por el Tramo B, teniendo en cuenta las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos



Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación, se determinará conforme a lo dispuesto en los apartados (i) a (iii) establecidos en la ecuación de canje descrita en el apartado A anterior.

En cuanto a los criterios a tener en cuenta a efectos de confirmar el valor de mercado (fair market value) de la Oferta se tendrán en cuenta los señalados en el apartado A anterior y, adicionalmente, el valor de la Oferta tendrá que ser como mínimo el del Múltiplo de Referencia calculado conforme a la metodología en el citado apartado.

No obstante, el régimen de reducción de la comisión de reestructuración previsto en el apartado A anterior no será de aplicación para este supuesto de conversión.

C) ECUACIÓN DE CANJE EN OTROS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA (VENTANAS DE CONVERSIÓN O EN CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL TRAMO A)

- *Estos Supuestos de Conversión (esto es, el vencimiento anticipado del Tramo A y las ventanas conversión) exigen el voto favorable de la Mayoría Global Reforzada de Acreedores del Tramo B.*
- *Se establecerán ventanas de conversión dos veces al año.*
- *El Precio de Suscripción se determinará en función de una valoración del Enterprise Value (“EV”) que fijará un experto independiente designado conforme al procedimiento descrito en el apartado A anterior.*

La participación de los Acreedores en el capital social de TR en este Supuesto de Conversión, se determinará en función del EV, teniendo en cuenta las amortizaciones acumuladas de los Tramos A, B y C, de los Bonos Convertibles y de las obligaciones simples que se emitan en el marco de la Refinanciación, conforme a lo dispuesto en los apartados (i) a (iii) establecidos en la ecuación de canje descrita en el apartado A anterior.

En cuanto a los criterios a tener en cuenta a efectos de calcular el EV serán los señalados en el apartado A anterior. No obstante, el régimen de reducción de la comisión de reestructuración previsto en el apartado A anterior no será de aplicación para este supuesto de conversión.

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día, la participación conjunta de los Acreedores en el capital social de TR (sumada a la participación que tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles) no podrá superar, en ningún caso, el 95% del citado capital social de TR post-conversión.

h. Extinción de los Warrants

Los Warrants TR se extinguirán: (i) en el momento en que la Sociedad haya entregado las Nuevas Acciones a sus titulares tras el ejercicio de los mismos; (ii) si transcurridos los plazos establecidos en el Acuerdo de Refinanciación los Warrants TR no se hubieran ejercitado; (iii) en caso de



amortización total de los Tramos B y C con anterioridad a la fecha de vencimiento de los Tramos B y C o del acaecimiento de un supuesto de amortización anticipada obligatoria o vencimiento anticipado de los Tramos B y C.

i. Forma de representación de los Warrants TR

Los Warrants TR estarán representados por medio de títulos nominativos, debiendo llevar la Sociedad un libro registro de sus titulares.

j. Transmisibilidad de los Warrants TR

Los Warrants TR serán libremente transmisibles si bien los mismos no podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Créditos de los Tramos B y C de los que derivan ni los Créditos de los Tramos B y C podrán enajenarse ni transmitirse en forma alguna de manera independiente de los Warrants TR.

En caso de cesión parcial de los Créditos de los Tramos B y C o de la intención por un titular de un Warrant TR de transmitir una parte de los derechos incorporados a dicho Warrant TR proporcional a los Créditos objeto de cesión, la Sociedad llevará a cabo un “split” del Warrant TR del titular cedente de tal forma que dicho titular reciba de la Sociedad tantos Warrants TR como sean necesarios para transmitir al cesionario o cesionarios la opción de conversión de los Tramos B y C correspondientes a los Créditos objeto de cesión.

La transmisión del Warrant TR deberá ser comunicada a la Sociedad, la cual anotará en su registro el nuevo titular y anulará, sustituirá y emitirá los títulos nominativos correspondientes a favor del nuevo titular.

k. No cotización de los Warrants TR

Los Warrants TR no estarán admitidos a negociación en ningún mercado secundario.

l. Garantías de la Emisión

Los Warrants TR no estarán garantizados especialmente.

m. Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants TR

La modificación de los términos y condiciones de los Warrants TR requerirá el acuerdo de la Sociedad así como el de la mayoría de Acreedores que se requiera en el contrato de financiación sindicada.

No obstante, cualquier modificación o variación de los términos y condiciones de los Warrants TR que sea de carácter formal, menor o técnico o para corregir un error manifiesto (y que no afecte negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants TR), podrá efectuarse directamente por la Sociedad, siempre que el agente del contrato de financiación sindicada haya prestado su consentimiento previo y por escrito a tal efecto.



Los títulos nominativos representativos de los Warrants TR deberán ser debidamente sustituidos por la Sociedad para reflejar las modificaciones de los términos y condiciones de los Warrants TR que se lleven a cabo de conformidad con lo previsto en este apartado.

n. Normativa aplicable a los Warrants y Fuero

Los Warrants TR se regirán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants TR los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant TR y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Bilbao.

o. Nombramiento de auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad

Finalmente, se señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 414.2 LSC, se solicitó al Registro Mercantil de Álava el nombramiento de un auditor distinto del auditor de TR, a los efectos de la emisión de un informe por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad en el que, sobre la base del informe de administradores, se pronuncie en relación con los extremos especificados en dicho precepto, el cual se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la publicación de la convocatoria de la Junta General.

II. AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS EN EL IMPORTE NECESARIO PARA DAR COBERTURA A LOS WARRANTS TR

a. Aumento de capital por compensación de créditos

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad una o varias veces en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants TR, mediante la emisión de Nuevas Acciones con un valor nominal de 0,02 euros, siendo el contravalor del aumento la compensación de los Créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 LSC y con previsión de suscripción incompleta. El número máximo inicial de Nuevas Acciones a emitir será de 3.318.936.872, cifra que incluye también el número de Nuevas Acciones que sería necesario emitir para atender el ejercicio de las obligaciones convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día. El número exacto de acciones que corresponde emitir para atender el ejercicio de cada los instrumentos financieros por los Acreedores se determinará en la fecha de efectividad del Acuerdo de Refinanciación.

No obstante lo anterior, el número máximo de Nuevas Acciones a emitir referido en el párrafo anterior es una estimación inicial basada en el capital social de la Sociedad que resulte tras la adopción del acuerdo de reducción del capital social a que se refiere el punto 2º del Orden del Día, esto es, 3.493.617,76 euros, a razón de 0,02 euros por acción. Por lo tanto, está sujeto a las posibles modificaciones (al alza y a la baja) consecuencia de la evolución de la cifra del capital social de la Sociedad hasta el momento de la conversión.

La cuantía del aumento de capital vendrá determinada por el valor nominal agregado de las Nuevas Acciones a entregar con ocasión del ejercicio de la opción concedida en virtud de los Warrants TR. El número de Nuevas Acciones a emitir será el resultado de dividir (i) el importe de los Créditos a compensar, que comprenderá el principal de los Tramos B y C e intereses y comisiones



capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, tal y como se describe en el apartado II (b) siguiente, entre (ii) el Precio de Suscripción de las Nuevas Acciones, el cual se fijará en los términos descritos en el apartado I (g) anterior.

De conformidad con el artículo 297.1.a) LSC se acuerda delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas en la Comisión Ejecutiva - Delegada y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el ejercicio de la opción incorporada a los Warrants TR, mediante la emisión de Nuevas Acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.

b. Naturaleza y características de los Créditos a compensar

Los Créditos a compensar serán aquellos importes de los Tramos B y C de la deuda refinanciada de TR (incluyendo principal e intereses y comisiones capitalizados pendientes de pago en el momento de su compensación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Refinanciación) que la Sociedad no hubiera reembolsado en la fecha en que se determine la deuda de los Tramos B y C a convertir, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Refinanciación, una vez se haya producido cualquiera de los Supuestos de Conversión de los Warrants TR.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 301 LSC, junto con la convocatoria de la Junta General se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos serán, en el momento de su compensación, líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad y que los datos ofrecidos en el presente informe sobre los Créditos a compensar resultan exactos.

Asimismo, el auditor de la Sociedad emitirá en o con anterioridad a la fecha de ejecución del aumento de capital correspondiente para atender los derechos incorporados a los Warrants TR, una certificación complementaria en la que se acredite que, de conformidad con la contabilidad de la Sociedad, la totalidad de los Créditos compensados en dicho aumento resultan líquidos, vencidos y exigibles en esa fecha.

c. Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants TR

El Precio de Suscripción de las Acciones de la Sociedad en ejercicio de la opción de suscripción incorporada a los Warrants TR será el mayor entre (i) el valor nominal de las acciones representativas del capital social de TR en cada momento, y (ii) el que se determine de conformidad con la ecuación de canje para cada uno de los siguientes supuestos, conforme a la metodología y criterios señalados en el apartado I g. anterior:

A) SUPUESTOS DE CONVERSIÓN ORDINARIA (A VENCIMIENTO).

B) SUPUESTO DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA POR OFERTA RECIBIDA POR EL 100% DE CAPITAL DE TR.



C) OTROS SUPUESTOS DE CONVERSIÓN VOLUNTARIA (VENTANAS DE CONVERSIÓN O EN CASO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL TRAMO A).

Como consecuencia del ejercicio de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles a que se refiere el punto 4º del Orden del Día, la participación conjunta de los Acreedores en el capital social de TR (sumada con la participación que tuvieran con anterioridad al ejercicio de los Warrants TR y de los Bonos Convertibles) no podrá superar, en ningún caso, el 95% post-conversión.

d. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad en circulación, a partir de la Fecha de Conversión.

e. Derecho de Suscripción Preferente

No existirán derechos de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad a tenor de lo establecido en el artículo 304 LSC.

f. Emisión de las Nuevas Acciones

Una vez ejercitados los Warrants TR por los Acreedores de los Tramos B y C, la Sociedad llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones y otorgará cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su posterior admisión a negociación en los mercados secundarios en donde coticen las acciones de TR.

g. Admisión a negociación de las acciones

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones emitidas en los mercados secundarios en los que coticen en ese momento las acciones ordinarias de la Sociedad (actualmente en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

h. Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 LSC, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, si las Nuevas Acciones no fueran suscritas en su totalidad, se podrá declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía correspondiente a los Créditos efectivamente compensados en ejercicio de los Warrants TR.

i. Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento de capital, se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en cada ocasión en que se aumente el capital de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo, delegando a su vez su redacción definitiva en el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado IV siguiente.

j. Eficacia del aumento de capital



El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva-Delegada de la Sociedad solo podrá dejar sin efecto el aumento de capital al que se refiere el presente acuerdo con posterioridad a la Fecha de Conversión de los Warrants TR si, llegada dicha fecha, los Warrants TR no hubieran sido ejercitados por sus titulares, debiendo en ese caso informar a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre.

III. INFORMES Y TÉRMINOS Y CONDICIONES

Desde el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General se ha puesto a disposición de los señores accionistas de la Sociedad la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 286 en relación con los artículos 297.1 a), 414 y 301 LSC, el informe justificativo del Consejo de Administración de esta propuesta de acuerdo (en el que se recogen las definiciones conforme al Acuerdo de Refinanciación de algunos términos utilizados en el presente acuerdo), la certificación expedida como informe especial por el auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 LSC y el preceptivo informe del auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

IV. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva - Delegada y en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar este acuerdo en los términos necesarios para su completa ejecución con pleno respeto a lo previsto en el presente acuerdo, en particular para fijar la fecha o fechas de emisión de los Warrants TR y de las Nuevas Acciones, el procedimiento de suscripción, el plazo para determinar el Precio de Suscripción de las Nuevas n*
- (ii) Acciones de la Sociedad, los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la emisión de la entrega y funcionamiento de los Warrants TR, incluyendo, en su caso, la emisión de nuevos títulos en caso de que se lleve a cabo un “split” de los mismos y la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.*
- (iii) Acordar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Warrants TR siempre que dichas modificaciones (i) se acuerden en el marco del Acuerdo de Refinanciación y en los términos previstos en el apartado I (m) del presente acuerdo, y (ii) no impliquen para los accionistas de la Sociedad una dilución mayor a la ya prevista en el Acuerdo de Refinanciación y en los términos y condiciones de los Warrants TR incluidos en este acuerdo.*
- (iv) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants TR objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así*



como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para declarar el cierre de la suscripción de los Warrants TR.

- (v) Verificar si se han cumplido las condiciones necesarias para que, de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Refinanciación, los derechos incorporados a los Warrants TR sean ejercitables y se pueda proceder con la ejecución del aumento o aumentos de capital por compensación de créditos.*
- (vi) Ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones ordinarias representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio de la opción de los titulares de Warrants TR, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants TR, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las acciones ordinarias emitidas.*
- (vii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants TR, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (modificado por el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre), en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación o en la normativa que sea de aplicación en su momento, en esta materia; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero y realizar todos los trámites necesarios para que las Nuevas Acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables que procedan y admitidas a negociación en los mercados secundarios en los que coticen las acciones de la Sociedad en ese momento en circulación (actualmente las Bolsas de valores de Madrid y Bilbao).*
- (viii) Negociar y firmar, así como, refrendar o convalidar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que se requieran con las entidades financieras que, en su caso, intervengan en la emisión y colocación de los Warrants TR.*
- (ix) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores,*



de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias o la inscripción en el Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

- (x) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants TR objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants TR, incluyendo la firma de los títulos nominativos representativos de los Warrants TR.”*

El presente informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de TR, en Amurrio, a 25 de junio de 2019.



ANEXO

- **“Deuda Financiera Neta”**: significa, en una fecha determinada, la suma del saldo vivo del Tramo A1, del saldo vivo del Tramo A2 y del saldo vivo de las obligaciones simples no garantizadas (Bono A) menos la Posición de Tesorería.
- **“Deuda Sostenible”**: significa el saldo vivo del Tramo A más el saldo vivo del Bono A más el importe correspondiente al Circulante dispuesto
- **“EBITDA Normalizado”**: significa con respecto al periodo de doce meses anterior a la fecha de cálculo, el EBITDA antes de tener en cuenta:
 - Los gastos asociados a la Reestructuración;
 - Los gastos asociados a indemnizaciones de personal devengados en el curso o provisionados para ejercicios futuros;
 - Los gastos o ingresos asociados a compra o venta de derechos de CO₂;
 - Las desinversiones, revalorizaciones, deterioros o provisiones de activos no corrientes o cualquier reversión de deterioros o provisiones;
 - Los ingresos netos asociados a reclamaciones de seguros; y
 - El 50% del coste de la tarifa de las ventas a Estados Unidos recogida en los estados financieros. A efectos aclaratorios, el restante 50% estará incluido en el cálculo del EBITDA normalizado.
- **“Fecha de Vencimiento Inicial del Tramo B”**: significa 6 años a contar desde la fecha en la que se ha firmado el Acuerdo de Refinanciación.
- **“Posición de Tesorería”**: significa los saldos a favor de las sociedades del Grupo Tubos Reunidos derivados de cuentas corrientes, imposiciones a plazo fijo, depósitos bancarios, fondos de inversión en renta fija a corto plazo (es decir, con vencimiento máximo a 12 Meses), o cualquier tipo de inversión en activos monetarios a corto plazo cuya utilización no haya sido comprometida en el ejercicio en curso (a título enunciativo se consideran comprometidos los importes con origen en ampliaciones de capital destinadas a la recompra de deuda al descuento o Amortización Anticipada Obligatoria), que sea líquido y equivalente a caja, y que se recojan en las partidas de inversiones financieras temporales de las cuentas anuales, descontando el saldo de la Cuenta de Amortizaciones.
- **“Valor Antes de Deuda No Sostenible”**: EV (+) Posición de Tesorería (-) Deuda Sostenible.
- **“Valor Después de Deuda No Sostenible”**: Valor Antes de Deuda No Sostenible (-) Deuda No Sostenible